



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

4
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 17 de noviembre de 1976.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **"FORAL DE ROBLEDO DE CERNEGO"**.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Robledo, del Municipio de Villamartín de Valdeorras.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 18 de abril de 1974, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado-Jefe**, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación; si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2.º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "FORAL DE ROBLEDO DE CERNEGO" de 379 = Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda al Norte: término municipal de Quiroga (Lugo), (montes de Cereigido y Villarmiel); Este: Monte "Coto de San Vicente de Leira, de los vecinos de la parroquia de San Vicente; Sur: arroyo de Busdey dividiendo con término y monte de Cernego, y Oeste: monte de Cernego y término municipal de Quiroga (Lugo), (monte de Cereigido), como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Robledo del municipio de Villamartin de Valdeorras, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and scribbles, including the word 'Escribiente' written vertically on the left side of the signatures.

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	89	3.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

R. E. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "FORAL DE ROBLEDO DE CERNEGO" está situado en el centro al pueblo de ROBLEDO y sus fincas particulares, formando término redondo que queda abierto por el S. en el Arroyo de Busday. Está formado por las laderas que desde los altos de Cabeza de Robledo y Cabeza de ValdeCastelo en el límite con el término Municipal de Quiroga (Lugo) bajan hacia el S. originando una serie de arroyos próximos al pueblo de Robledo que bajan hasta el Arroyo de Busday.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes, sobre todo en la zona O., y altitudes comprendidas entre los 450 y 1230 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el E. con la pista que llega a S. Vicente desde la carretera N-120 de Ponferrada a Orense.

3.2 SUPERFICIE.

379 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	89	3.2	1

Rel.º de

3.2

CLAVE DEL MONTE

1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término municipal de Quiroga (Lugo), (montes de Cereigido y Villarmiel).

E.- Monte "Coto de San Vicente de Leira", de los vecinos de la parroquia de S. Vicente.

S.- Arroyo de Busday dividiendo con término y monte de Carnego.

O.- Monte de Carnego y término municipal de Quiroga (Lugo), (monte de Cereigido).

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

El perímetro del monte "FORAL DE ROBLEDO DE CERNEGO", comprendiendo también las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el O. en el sitio llamado Pedriña o Marco del Coto, en el límite con el término municipal de Quiroga (Lugo), por cuya mojonera sigue hacia el NE., primero dividiendo con monte de Cereigido subiendo a Portela y Cabeza de Robledo hasta Pena de Couto, donde ya entra monte de Villarmiel con el que sigue por Pena de Fouce y Cabeza de Val de Castelo hasta Poula da Señal o Pe

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	89	3.2	1

Ref. Ind.

3:4

CLAVE DEL MONTE

na de Campiño. Aquí empieza a dividir por el E. con el monte "Coto de San Vicente de Leira, con el que divide de N. a S., un tramo en línea rec-tacortando vaguadas hasta Texo de Castelo y despues según la loma que divide aguas por Chaos y Texo da Gaveanca hasta el camino de Robledo a Leira, desde donde baja faldeando a media ladera hasta Colmanar en la confluencia del Arroyo de Busday con el río Leira. Por el S. divide con término y monte de cernego subiendo hacia el O. por el Arroyo de Busday hasta la Vaguada de Pou-lareiro, por la que sube de S. a N. hasta Pedri-ña en el límite con Quiroga, donde se comenzó

Según manifestación de los vecinos de Robledo en 6.1, unos montes de su propiedad y llamados "La Pozaca y Val de Castelo", que eran aprovechados mancomunadamente con los vecinos de Villarmiel (Quiroga-Lugo) quedaron incluidos en la provincia de Lugo cuando se hizo la demarcación de los tér-minos municipales; dicho monte parece que llega-ba desde Pedriña faldeando hacia el N. hasta ba- jar a la Portela do Borrente en el arroyo de Co-ba, de donde subia faldeando hacia el NO. hasta Cabeza de Val de Castelo.

Prov *	Munic.°	Comunidad Prop.°	N ° monte
OR	89	3.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Quiroga



de

Término

